

29 JUL 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0487 del 30 de abril de 2015, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PLANTA PRODUCTORA DE CEMENTO, PARAJE RIO CLARO, SONSON ANTIOQUIA", el cual se pretende desarrollar en el corregimiento Jerusalén, Jurisdicción del Municipio de Sonson, Antioquia, solicitud realizada por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), con Nit No. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.559.378, ordenando a la Subdirección de Recursos Naturales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la licencia solicitada.

Que mediante acta de reunión N° 112-0645 calendada del 12 de junio de 2015, se requirió al interesado para que presentara información adicional, el cual, dentro del término legal y oportuno, allegó la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicado No. 112-2732 del 2 de julio de 2015.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-1387 del 24 de julio de 2015, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto N° 112-0806 del 25 de julio de 2015 se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015. *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*”

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.4, 2.2.2.3.5.2 y ss del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), con Nit No. 890.900.120-7, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare “CORNARE” para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), con Nit No. 890.900.120-7, los documentos que reposan dentro del expediente No. 05.756.10.21475 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió los Conceptos Técnicos N°. 112-1025 del 5 de junio de 2015 y 112-1387 del 24 de julio de 2015, los cuales hacen parte

integral de este acto administrativo y en los cuales se realiza el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto "PLANTA PRODUCTORA DE CEMENTO, PARAJE RIO CLARO, SONSON ANTIOQUIA", el cual se pretende desarrollar en el corregimiento Jerusalén, Jurisdicción del Municipio de Sonson, Antioquia.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), con Nit No. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.559.378, Licencia Ambiental, para el proyecto "PLANTA PRODUCTORA DE CEMENTO, PARAJE RIO CLARO, SONSON ANTIOQUIA", el cual se desarrollará en el corregimiento Jerusalén, Jurisdicción del Municipio de Sonsón, Antioquia.

PARAGRAFO UNO: El Proyecto Planta de Cemento en el sector Río Claro, Se localizará entre los puntos con coordenadas 1°144500 N y 914000 E y 1°145250 N y 915000 E, sobre predios de la empresa Sumicol S.A.S. (predios 756-2-06-012-00079 Finca La Milagrosa (La Batea) y 756-2- 06-012-00077 Finca Pomorroso, con una superficie total de 30,70 hectáreas).

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

a. Concesión de aguas superficiales

Para uso doméstico e industrial en beneficio de la planta de cemento para las etapas de construcción y operación, a captarse del Rio Claro, con la siguiente distribución de caudales:

Etapa del proyecto	Caudal (L/s)	Nombre de la Fuente	Sistema de Captación	Coordenadas de la captación
Primera fase de construcción (7 meses)	0.35	Rio Claro	Bombeo directo del Rio con sistema de plataforma fluctuante.	X: 913.850 Y: 1.144.748
Segunda fase de construcción (8 meses)	1.25			
Operación de la planta	15 (0.6 Domestico y 14.4 Industrial)			

b. Permiso de Vertimientos

De aguas residuales domésticas para la etapa de operación de la planta de cemento, para lo cual se contará con un sistema de tratamiento prefabricado dimensionado para un caudal de 0.61 L/s, con eficiencia teórica de 99.26 %, el cual se localizará en las coordenadas X: 914.060, Y: 1.144.880, conformada por las siguientes unidades:

- Pretratamiento: Trampas de grasas en restaurante, cámara de entrada de forma rectangular en la cual se instala una criba (rejilla) para retener sólidos
- Tratamiento primario: Reactor Biológico Anóxico, con una longitud total de 4.0 m, 2.5 m de ancho, 2.4 m de altura, con una tolva de 0.9 m de altura, ancho de campana interna de 0.7 m y altura de tolva de 0.7 m.
- Tratamiento secundario: Lecho biológico de flujo ascendente, con longitud de 3.4 m, ancho de 2.5 m, altura de 2.4 m y crispeta de polipropileno como material filtrante.
- Tratamiento terciario: Estructura rectangular adosada al sistema de tratamiento ubicada después del lecho biológico, compuesto por tres compartimientos así:
 - ✓ Tanque de contacto y de aireación: Se lleva a cabo el proceso de aireación y dosificación de cloro, 1,20 m de ancho, 0.80m de largo y 2.40 m de profundidad
 - ✓ Compartimiento de floculación hidráulica: Se aplica un coagulante para permitir la formación de aglomerados denominados floc, el agua hace un recorrido en forma de ZIG-ZAG y pasa al sedimentador. Las dimensiones son: 1,20 m de ancho, 0.50 m de largo y 0.65 m de profundidad

- ✓ Sedimentador: Con dimensiones de 1,20 m de ancho, 1.10 m de largo y 2.50 m de profundidad
- Lechos de secado: Un lecho de secado de tres compartimientos, compuestos de materiales con distinta gradación que actúan como filtro, con ancho de 1.2 m, longitud de cada compartimiento de 1.2 m, profundidad de 1.3 m.
- Filtro de gases: Se propone anexar al módulo de tratamiento una cámara para el tratamiento de gases de forma rectangular, provista de orificios para ingreso y salida de gas, con medio filtrante conformado por material de hierro y carbón activado.

Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.61 L/s). Descarga del efluente en el Río Claro en las coordenadas: X: 914.108, Y: 1.145.007.

c. Permiso de emisiones atmosféricas:

Para las 47 fuentes de emisión registradas en el Informe de Estado de Emisión por Fuentes Fijas Formulario "IE-1".

d. Permiso de ocupación de cauce playas y lechos

Autorizar la construcción de tres (3) puentes tipo Box Couvert sobre la fuente Pomorroso, de ancho 1.5 m y alto 1.5 m, con longitudes de 18.5m, 17.0m y 93.0m, y un (1) puente tipo Box Couvert sobre la fuente Caño Seco, con ancho 2.0 m y alto 2.0 m y una longitud de 17, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

e. Permiso de aprovechamiento forestal:

Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal de tipo único, a llevarse a cabo en tres zonas (1, 2 y 3 bajo las siguientes especificaciones:

Volumen Total de 155,11 m³ y **Volumen comercial** de 104,82 m³

Es posible autorizar a la empresa SUMICOL S.A. el aprovechamiento forestal de tipo único de las zonas 1, 2 y 3 localizadas en predios de propiedad de dicha empresa (predios 756-2-06-012-00079 Finca La Milagrosa (La Batea) y 756-2-06-012-00077 Finca Pomorroso, en un **Volumen Total** de 155,11 m³ y **Volumen comercial** de 104,82 m³, Para las siguientes especies:

Nº	Nombre común	Nombre científico	Nº árboles	Vt (m3)	Vc (m3)	Rastras (Un.)
1	Aceite	<i>Calophyllum cf brasiliense</i>	2	2,95	2,15	13,88
2	Aguanoso	<i>Hyptidendron arboreum</i>	2	2,72	1,96	12,68
3	Caimo rayo	<i>Pouteria sp.</i>	2	11,39	8,48	54,80
4	Carbonero	<i>Abarema jupunba</i>	1	1,80	1,30	8,40
5	Caucho	<i>Ficus sp.1</i>	1	1,24	0,78	5,01
6	Caunce	<i>Cespedesia spathulata</i>	1	1,12	0,63	4,06
7	Ceiba, cartageno	<i>Ceiba sp.</i>	3	4,32	3,04	19,64
8	Churimo	<i>Inga heterophylla</i>	2	9,90	5,62	36,29
9	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	1	1,30	0,98	6,32
10	Guacharaco	<i>Cupania cinerea</i>	3	5,13	4,04	26,09
11	Guamo	<i>Inga pezizifera</i>	7	9,80	6,43	41,51
12	Lechudo	<i>Ficus sp.2</i>	4	13,57	9,07	58,59
13	Malagano	<i>Luehea seemannii</i>	1	1,79	1,41	9,12
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2	21,45	13,41	86,60
15	Sp. NO identificada	<i>Sp. NO identificada</i>	1	1,63	1,25	8,10
16	Naranjo, naranjuelo	<i>Aptandra tubicina</i>	1	1,08	0,81	5,22
17	Perillo	<i>Schizolobium parahybum</i>	2	3,58	2,64	17,03
18	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	9	20,48	12,00	77,53
19	Sirpe	<i>Pourouma bicolor</i>	3	4,59	3,28	21,17
20	Sueldo	<i>Clusia sp.</i>	5	25,30	18,65	120,46
21	Tachuelo	<i>Zanthoxylum martinicense</i>	4	9,96	6,91	44,65
Total			57	155,1	104,8	677,15

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), que los permisos otorgados mediante el presente acto administrativo conllevan las siguientes obligaciones:

RESPECTO A LA CONCECIÓN DE AGUAS:

1. Con los informes de cumplimiento ambiental presentar los informes de avance del plan quinquenal

2. Presentar semestralmente el FORMULARIO DE AUTODECLARACIÓN Y REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA Y VERTIMIENTOS; así: durante los 10 primeros días de enero se presenta el registro del último semestre del año anterior y durante los 10 primeros días de julio el registro del primer semestre del año en curso.

EN LO REFERENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

1. Con el primer informe de cumplimiento ambiental deberá entregar las especificaciones técnicas (Memorias, planos y localización) de las estructuras para el manejo de los vertimientos generados en las actividades de lavado de llanta y los procedimientos de escorrentía de las actividades de acondicionamiento del terreno
2. Durante la etapa constructiva presente de manera conjunta con los informes de cumplimiento ambiental:
 - 2.1 Los certificados de disposición final de las aguas residuales de los baños portátiles.
 - 2.2 Evidencias del manejo y tratamiento de los vertimientos de lavado de llantas y escorrentía de la adecuación del terreno, así como de la disposición ambientalmente segura los lodos generados
3. Durante la etapa de operación el titular de la Licencia Ambiental deberá:
 - 3.1 Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅).
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - Sólidos Totales.
 - Sólidos Suspendidos Totales.
 - Grasas & Aceites
4. Con cada informe de cumplimiento ambiental, debe incluir las fichas de caracterización con las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos, grasas y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.

Otras obligaciones:

- Acatar las disposiciones del Decreto 1600 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera". CAPÍTULO IV "Obligaciones de los actores de la cadena del transporte".
- Verificar que las empresas transportadoras con las que contrate servicios, cuenten con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

FRENTE AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

1. Implementar a la salida de cada filtro de mangas, ductos con una altura que garantice una buena dispersión del contaminante material particulado, así como en el equipo correspondiente al enfriador de Clinker.
2. Ajustar el plan de contingencia para el equipo de control que se menciona en el cuadro con código 60300 del formulario "IE-1" para el horno, denominado con código 60205 correspondiente a lecho fluidizado.
3. Ajustar el Plan de contingencia correspondiente a los filtros de manga una vez se tengan los diseños definitivos de estos y se encuentren en operación; ajustes relacionados con:
 - 3.1 Diseños definitivos, fichas técnicas o manuales (suministradas por el fabricante) de cada uno de los equipos de control que se instalarán
 - 3.2 Plan de mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los filtros de mangas de manera detallada.
 - 3.3 Calculo de la eficiencia real de los filtros de mangas.
 - 3.4 Reportar la caída de presión para cada filtro, que garantice óptimas condiciones de operación de estos; entre otras variables de control.
4. Ajustar los cálculos de la altura de chimenea, desarrollando el procedimiento completo establecido en la resolución 1632 de 2012 y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Ministerio de Ambiente para el caso de constituirse dentro del área de influencia de 150 m medidos en todas las direcciones a partir de la chimenea, elevaciones de terreno como obstáculos. El interesado deberá entregar dicha información de manera conjunta con la documentación correspondiente al primer Informe de cumplimiento ambiental.
5. Seis (6) meses contados a partir de la puesta en operación de los equipos o procesos que se constituyen como fuentes fijas puntuales de emisión, realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos que le aplican a cada uno de ellos, acorde con lo establecido en la resolución 909 de junio 5 de 2008 con el propósito de verificar el cumplimiento de la norma establecida en la resolución referenciada.

NOTA: Con los resultados de emisiones obtenidos en todas las fuentes fijas a partir de las referidas mediciones, se deberá calcular nuevamente la altura de cada una de las chimeneas de la planta y siguiendo la misma metodología descrita en el numeral anterior.

6. Enviar con treinta (30) días de anterioridad a la medición el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas.
7. Una vez construida la planta de producción de cementos y antes de que se realice cualquier tipo de actividad (pruebas pilotos, arranque y/o puesta a punto) en la referida planta, se debe realizar un estudio de calidad del aire bajo los siguientes parámetros:
 - 7.1 Monitoreo de la calidad del aire y medición de las condiciones meteorológicas en el área de influencia del proyecto, considerando las fuentes de emisiones atmosféricas existentes en la zona: fijas, lineales y de área y móviles y la ubicación cartográfica de los asentamientos poblacionales, las viviendas, la infraestructura social y las zonas críticas de contaminación.
 - 7.2 Los parámetros a medir serán: PM-10; Dióxido de Azufre (SO₂); y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
 - 7.3 La medición de calidad del aire se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5.7 (SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL) del Manual de Diseño del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, versión vigente.
 - 7.4 La empresa o empresas que realicen el estudio de calidad del aire (toma de muestra y análisis), deben estar debidamente acreditadas ante el IDEAM.
 - 7.5 El contenido del informe de calidad del aire debe contener los ítems dados en el numeral 7.6.4 del Manual de Operación del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, versión vigente.
8. Con los resultados obtenidos en el estudio de calidad de aire, se deben presentar estudios técnicos de dispersión o modelos de dispersión en los cuales se caracterice la concentración de los contaminantes emitidos por el proceso productivo, respecto a su posible inmisión sobre el medio; para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 8.1 Los modelos que se apliquen deben cumplir lo establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos US-EPA mientras que el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible adopta El Protocolo Nacional de Modelación de Calidad del Aire.
 - 8.2 La dirección predominante del viento se debe determinar con base en la información suministrada por las rosas de vientos definidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

8.3 En los casos que se utilicen rosas de vientos que no hayan sido definidas por el IDEAM, únicamente se aceptarán rosas de vientos que estén soportadas como mínimo con un año de información de la zona.

NOTA: La Corporación evaluará la información de calidad del aire (medición y modelación) obtenida y acorde a los resultados autorizará el inicio de actividades en la planta de producción.

EN LO REFERENTE A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y diseños aprobadas por CORNARE
2. Informar a CORNARE una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

CON RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

1. Garantizar el cumplimiento de los programas de compensación estipulados en el EIA, y de igual forma de los proyectos de investigación en flora, fauna que en lo posible trasciendan la meta investigativa y se homologuen con propuestas de conservación, lideradas por CORNARE, como es el caso de establecimiento de especies de importancia ecológica en la zonas que destinará el proyecto para su conservación.
2. Deberá disponer de manera adecuada a los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos.
3. Solo se podrá aprovechar el volumen otorgado por especie y no cortar madera de otras especies que no estén autorizadas.
4. NO se permite el aprovechamiento en zonas aledañas a quebradas y Ríos, donde debe dejar una faja de 30 metros al redor de dichos cauces sin aprovechar y velar por su restauración.
5. En caso de encontrar especies hepáticas (Orquídeas, Cardos u otros), musgos y líquenes en los árboles apeados, estos deberán ser trasladados con precaución hacia otros árboles de similares características (hospederos ó forófitos), para lograr su supervivencia y evitar que se generen impactos ambientales sobre estas comunidades vegetales.
6. Dar cumplimiento con las actividades de establecimiento de especies vegetales de importancia ecosistémica, tal y como se plantea en el PMF, para ello se recomienda la realización de estas actividades en las zonas destinadas para la conservación por la Empresa. De igual manera, todas estas acciones deberán ser registradas y monitoreadas, para ello se recomienda el establecimiento de una parcela de monitoreo de 500 m² en dichas zonas, claramente demarcada y georeferenciada, el avance de este y de todos los programas asociados al medio biótico deberá ser entregado a la Corporación de manera conjunta con los informes de cumplimiento ambiental.

PARAGRAFO UNO: Todos los permisos anteriormente mencionados tendrán una vigencia estipulada por la vida útil del proyecto, exceptuando el permiso de aprovechamiento forestal que está supeditado al volumen autorizado y en caso de requerir el aprovechamiento de forestal de otras zonas el usuario deberá solicitar pronunciamiento por parte de Cornare sobre la necesidad o no de modificar la Licencia Ambiental.

PARAGRAFO DOS: En relación con los aspectos arqueológicos y antropológicos, el interesado deberá dar cumplimiento con lo establecido en el plan de arqueología preventiva y con el protocolo establecido en caso de encontrar algún tipo de vestigio de estas características.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S) que durante las diferentes fases del proyecto deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- a. Acatar las obras de diseño y estabilización de las estructuras que se presentan en el Anexo 12 para los predios "Los Cedros" y "Pomarroso", dado que son acordes de acuerdo a la Geología existente y a las propiedades geotécnicas del suelo y roca del terreno.
- b. Implementar y Dar cumplimiento con las acciones planteadas en los diferentes programas para cada uno de los medios Físico, Biótico y Abiótico
- c. Entregar los informes de cumplimiento ambiental ICA cada cuatro (4) meses, con los avances en la implementación de los diferentes programas del PMA, plan de monitoreo y planes de contingencia, con sus respectivos indicadores, fases de implementación, registros fotográficos, grupo encargado entre otros.
- d. Continuar con los procesos de información y socialización de la zona
- e. Favorecer la contratación de mano de obra local
- f. Allegar todas las quejas, solicitudes y reclamos a la Corporación, además de las respectivas respuestas en los ICA.
- g. En cada ICA deberá actualizar la información cartográfica de la implementación de los diferentes programas del PMA e incorporarla a la GEODATABASE del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, los siguientes planes que fueron presentados por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S) dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental:

- El Plan de manejo ambiental PMA.
- Cada uno de sus programas del PMA para los medios Físico, Biótico y Abiótico, los cuales se resumen a continuación:

- Programa de gestión social.
 - Programa de reforestación y paisajismo.
 - Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos:
 - Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas.
 - Programa de manejo de vertimientos.
 - Programa de salud ocupacional.
 - Programa de manejo de tráfico vehicular.
 - Programa de compensación ambiental.
 - Programa de Arqueología Preventiva, Memoria y patrimonio
 - Programa de manejo para la fauna silvestre
 - Programa de manejo para la conservación del titi gris (*Saguinus leucopus*)
 - Programa de manejo para el aprovechamiento forestal.
- El Plan de monitoreo.
 - El Plan de contingencia.
 - El programa de compensación por pérdida de biodiversidad
 - El Plan de monitoreo para los diferentes medios.
 - El Plan de inversión del 1% propuesto por el titular de la Licencia ambiental.
 - El Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (Plan Quinquenal).
 - El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

PARAGRAFO UNO: Frente al Plan de Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos el titular de la licencia deberá presentar de manera conjunta con los informes de cumplimiento ambiental:

Un informe del plan de contingencia que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

PARAGRAFO DOS: En lo concerniente al Plan de inversión del 1%, deberá presentar a CORNARE como complemento a la inversión del 1% dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el decreto 1900 de 2006.

PARAGRAFO TRES: En el programa de gestión social se deberán incluir actividades relacionadas con el emprendimiento rural, esta información será verificada en las actividades de seguimiento y monitoreo que realiza la corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DECIMO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso que la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2041 del 2014 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El interesado previo al inicio de las obras de construcción del proyecto, deberá anexar a la Corporación el **Plan de Manejo Arqueológico**, aprobado por el ICANH y deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicha Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, al señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, en calidad de representante legal de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

29 JUL 2015


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 05.756.10.21475
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite
Proyectó: Fabian Giraldo
Fecha: 27-07-2015

Vs/paw/s